



República Oriental del Uruguay

---

*C o n v e n i o s*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 16 - Servicios de Enseñanza***

*Subgrupo 02 - Enseñanza preescolar, primaria, secundaria  
y superior*

Decreto N° 300/005 de fecha 12/09/2005



**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Danilo Astori

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

## **Decreto 300/005**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Setiembre de 2005

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 16 (Servicios de enseñanza), Subgrupo 02 (Enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 30 de agosto de 2005.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 30 de agosto de 2005 en el Grupo Núm. 16 (Servicios de enseñanza), Subgrupo 02 (Enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior), que se publica como anexo del presente Decreto, regirá con carácter nacional, a partir del 1º de agosto de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el referido subgrupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día 30 de agosto de 2005, entre POR UNA PARTE: Dr. Octavio Racciatti, Esc. Liliana De Marco, Dra. Amalia de la Riva en su calidad de delegados y en nombre y representación del Poder Ejecutivo; POR OTRA PARTE: Miguel Venturiello, María Torterolo, Leonel Aristimuño, y Zelmar Ortiz (SINTEP) quienes actúan en

su calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores comprendidos en el Grupo 16 "Servicios de Enseñanza" subgrupo 02 "Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior", asistidos por la Dra. Mariselda Cancela; Y POR OTRA PARTE: Cr. Daniel Acuña (AUDEC), y Dr. Alejandro Arechavaleta (AIDEP) quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas que componen el Grupo y el subgrupo referidos, CONVIENEN en la celebración del siguiente ACUERDO, que regulará las relaciones laborales del Grupo N° 16 "Servicios de Enseñanza" subgrupo N° 02 "Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior", según los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo estará vigente durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de agosto de 2005 y el 1° de febrero de 2006, de acuerdo a lo que se dirá.

**SEGUNDO: Ambito de aplicación.** Los acuerdos plasmados en el presente tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el Sector y el subgrupo "Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria y Superior".

**TERCERO: Ajuste salarial al 1° de agosto de 2005.** Se establece con vigencia a partir del 1° de agosto de 2005 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de julio de 2005 -excluidas las partidas de naturaleza variable- resultantes de la acumulación de los siguientes ítems, en concordancia con las pautas salariales del Poder Ejecutivo a los efectos de estos Consejos de Salarios:

A.- Un porcentaje equivalente al 4,14% (cuatro con catorce por ciento) por concepto de inflación pasada del período 1° de julio 2004 - 30 de junio 2005, del cual serán descontados los incrementos salariales recibidos por cada trabajador, en el período 1° de agosto de 2004 - 31 de julio de 2005, según el cálculo consistente con el de la acumulación referida en el párrafo anterior.

B.- Un porcentaje equivalente al 2,5% (dos con cinco por ciento) en concepto de inflación esperada para el semestre 1° de julio 2005 - 31 de diciembre 2005.

C.- Un porcentaje equivalente al 1% (uno por ciento) en concepto de recuperación salarial.

**CUARTO: Ajuste salarial al 1° de febrero de 2006.** El segundo ajuste salarial del período, se hará el 1° de febrero de 2006, resultante de la acumulación de las siguientes pautas:

A.- La inflación proyectada para la totalidad del período 1° de enero de 2006 - 30 de junio de 2006, estimada en 2,5% (dos con cinco por ciento).

B.- Recuperación equivalente al 0,5% (cero con cinco por ciento).

De todo lo cual resulta un incremento del 3% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de enero 2006, excluidas las partidas de naturaleza variable.

**QUINTO: Correctivo.** Se aplicará un correctivo según las pautas dadas por el Poder Ejecutivo, de modo que, el 1º de julio de 2006 se deberá comparar el salario real de junio 2006 con el de junio 2005, pudiéndose presentar los siguientes casos:

A.- Si el cociente entre el salario real de junio de 2006 y el salario real de junio de 2005 fuera menor al producto de ( 1+ aumento otorgado de acuerdo a la cláusula tercera literal A) X ( 1+ recuperación del primer semestre, cláusula tercera literal C) X ( 1+ recuperación del segundo período, cláusula cuarto literal B), se otorgará el incremento necesario para alcanzar este nivel.

B.- Si el cociente entre el salario real de junio de 2006 y el salario real de junio de 2005 fuera mayor al producto de ( 1+ aumento otorgado de acuerdo a la cláusula tercera literal A) X ( 1+ recuperación del primer semestre, cláusula tercera literal C) X ( 1+ recuperación del segundo período, cláusula cuarto literal B), el exceso se descontará del porcentaje de incremento que se acuerde a partir del 1º de agosto de 2006, según el cálculo consistente con el de la acumulación referida en la cláusula tercera.

**SEXTO: Salarios mínimos por categorías.** Las partes convienen en establecer los salarios mínimos nominales correspondiente a la hora semanal mensual, que quedarán fijados al 1ero. de agosto de 2005 y al 1ero. de febrero de 2006 de acuerdo al siguiente orden:

#### **GRUPO 16 ENS. PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR. VALORES HSM**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>1ero. Ago-05</b>	<b>1ero. Feb-06</b>
<b>CARGOS DIRECCION</b>		
Director Primaria	228,86	235,73
Sub-Director Primaria	208,01	214,25
Director Secundaria	247,83	255,27
Sub-Director Secundaria	206,33	212,52
Direc. ambos ciclos	350,81	361,34
Sub-Dir ambos ciclos	247,72	255,16
<b>CARGOS ADMIN.</b>		
Cadete Escritorio	118,91	122,48
Escribiente o Dactilógrafo	118,91	122,48
Auxiliar segundo	118,91	122,48
Auxiliar biblioteca	118,91	122,48

Aux. de Contaduría o Tesorería	118,91	122,48
Auxiliar 1º Primaria	118,91	122,48
Aux. de Contaduría, Cajero	118,91	122,48
Secretario Dirección	129,41	133,30
Secretario Enz. Primaria	125,91	129,69
Auxiliar 1º Enz. Secundaria	162,94	167,83
Bibliotecario	129,41	133,30
Cajero	146,18	150,56
Aux. 1ro. de 2 o más ciclos de Enseñanza	187,96	193,60
Secretario. Enz. Sec. 1er. o 2do. ciclo	187,96	193,60
Secretario de 2 o más ciclos de Enseñanza	206,33	212,52
Encargado de Venta de Útiles de Librería	118,91	122,48
Tenedor de Libros	170,76	175,88
Administrador	242,60	249,88
<b>CARGOS SERVICIO</b>		
Conserje	94,14	96,97
Portero	94,14	96,97
Peón limpieza y/o vigilante	94,14	96,97
Limpiador	94,14	96,97
Mensajero o mandadero	94,14	96,97
Mensajero o mandadero menor de 18 años	94,14	96,97
Encargado conservación del Edificio y rep. Gral.	94,14	96,97
Acompañante de ómnibus p/turno: 22 h. Sem.	(*)1568,17	(*)1615,21
Chofer mecánico	133,24	137,24
Chofer general	200,46	206,48
Cocinero	126,23	130,02
Ayudante cocina	94,14	96,97
Peón cocina	94,14	96,97
Sereno	94,14	96,97
Puede deducirse por alimentación		

(cargos de servicio anteriores)	(*)680,61	(*)701,02
Puede deducirse por vivienda (cargos de servicio anteriores)	(*)569,08	(*)586,15
Portero residente en el edificio (no corresponde deducción por vivienda)	94,14	96,97
<b>CARGOS DOCENTES</b>		
Enseñ. Preesc, Prim., Secund. 1er. Ciclo	172,40	177,58
Enseñ. Secund. 2do. ciclo	181,42	186,86
Adscripto	129,03	132,90
Preparadores y/o ayudantes Laboratorio	129,03	132,90

(\*) mensual.

**SEPTIMO: Situaciones especiales.** De conformidad con lo manifestado por la parte empleadora en el sentido de que existen instituciones que no podrían cumplir total o parcialmente con lo establecido en el presente convenio, las partes acuerdan contemplar las situaciones especiales, para lo cual se regirán por la reglamentación que a esos efectos establezca el Poder Ejecutivo. La presente cláusula no habilita el incumplimiento de este convenio.

**OCTAVO: Cartelera y descuento de cuota sindical.** En aquellas empresas en que haya organización sindical, se facilitará la colocación y utilización de cartelera sindical, tomando en cuenta las características del establecimiento o centro de trabajo, en lugar visible y accesible para todos los trabajadores, el que se determinará de común acuerdo entre ambas partes, y preferentemente en un lugar de acceso exclusivo para los funcionarios.

Las empresas comprendidas en el presente acuerdo efectuarán por planilla los descuentos de las cuotas sindicales que correspondan, dentro de los límites legales y siempre que cada trabajador/a lo autorice por escrito. Dichos descuentos quedarán a disposición de la persona autorizada por el sindicato, en un plazo que no excederá de los 5 días hábiles luego de efectuado el pago del respectivo salario.

**NOVENO: Igualdad de oportunidades.** Las partes reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo, etc. de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacionales de Trabajo N° 100, 111, y 156, ley 16.045)

**DECIMO: Negociación de buena fe.** Las partes acuerdan negociar de buena fe.

**DECIMOPRIMERO:** Las partes acuerdan la creación de una comisión que será convocada por el MTSS una vez sea homologado el presente convenio, la que será integrada por los participantes en estas negociaciones de Consejos de Salarios, y cuyo objetivo será el estudio

y discusión de temas tales como categorías y cualquier otro que las partes propongan.

**DECIMOSEGUNDO:** Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

**DECIMOTERCERO: Cláusulas unilaterales.**

**PARTE TRABAJADORA. TODO TIEMPO DE TRABAJO DEBERA SER ABONADO:** Siempre que se convoque a los/as trabajadores/as a realizar tareas de cualquier índole fuera de su horario habitual de trabajo las mismas deberán abonarse de acuerdo con las normas laborales vigentes.

**PARTE EMPLEADORA. PRIMA POR ANTIGÜEDAD:** La firma del presente convenio no implica renunciar por parte de las Asociaciones (Audec - Aidep), a la necesidad imperiosa de reconsiderar el concepto y el monto de la prima por antigüedad: su naturaleza salarial, la necesidad de regular el monto y la forma de cálculo de la misma, y que la prima esté vinculada a la calidad y al desempeño.

Ello en virtud del cambio sustancial que en materia económica existe en la actualidad con respecto al momento en que la misma fue concebida y a las nuevas maneras de entender la antigüedad como "antigüedad calificada" que hoy día el gobierno sostiene y plantea discutir con los funcionarios públicos y particularmente los de la ANEP.

**SEGURO POR ENFERMEDAD:** Con relación al punto, las asociaciones han realizado en los últimos años de negociación, intensos esfuerzos por lograr sensibilizar al Sindicato, respecto de la necesidad de aunar esfuerzos en la búsqueda de soluciones a este respecto, que no sigan prolongando la injusticia que en muchos casos provoca a los trabajadores, así como la excesiva onerosidad que el actual régimen supone para las Instituciones. En ese sentido las asociaciones declaran expresamente su disposición de continuar en la búsqueda de soluciones a estos temas.

**RESGUARDO EN CASO DE ALTERACION SUSTANCIAL EN MATERIA FISCAL O CONTROL DE PRECIOS:** AIDEP y AUDEC se reservan el derecho de denunciar unilateralmente ante el Consejo de Salarios: a) en cualquier situación de variación sustancial en el régimen impositivo y tributario actualmente vigente y b) cualquier acto gubernamental que suponga injerencia, limitación o control de especie alguna hacia las instituciones en cuanto a su potestad de trasladar a las cuotas la incidencia de los porcentajes de aumento acordados en el presente convenio; cuando estas circunstancias puedan alterar significativamente la situación económica, financiera o patrimonial de las instituciones afectadas, haciendo por ello excesivamente gravosa la ejecución de las previsiones contenidas en el presente acuerdo. Ello ameritará el estudio de la situación particular suscitada por parte del Consejo de Salarios, el que finalmente deberá resolver, propugnando la solución que por vía de decreto el Poder Ejecutivo deba adoptar.

Las partes otorgan y suscriben el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.